

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN FIN DE LUCRO QUE
DESARROLLEN ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTES A 2026**

La Concejalía de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad, considera de interés social el promover convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sociales sin fin de lucro que desarrollen actividades de acción social que coadyuven o complementen las actividades municipales de dicha Concejalía en el ámbito de la discapacidad, de la familia y menor, así como en el ámbito de la atención a personas sin recursos, y ello al estar entre sus objetivos el fomento de actividades dirigidas a la promoción de la autonomía personal y atención a personas con discapacidad y/o dependencia, el fomento de actividades en beneficio del colectivo de familias y menores, así como la atención de personas sin recursos.

Por ello, y considerando que, las subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, son decisivas para lograr los objetivos municipales, el Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Bienestar Social, dentro del marco jurídico delimitado por la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de mayo de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, promueve convocatoria de Subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro que desarrollen actividades de acción social dirigidas a los colectivos de personas con discapacidad y/o dependencia, familias y menores, así como para la atención de personas sin recursos, todo ello en régimen de concurrencia competitiva bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente convocatoria y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1ª OBJETO

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, (a partir de ahora y a efectos de esta convocatoria, Ordenanza Municipal de Subvenciones), el Ayuntamiento de Getafe a través de la Concejalía de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad, convoca subvenciones correspondientes al año 2026, dirigidas a Entidades privadas sin fin de lucro de acción social que desarrollen actividades dirigidas a las personas con discapacidad y/o dependencia , familias y menores, así como para la atención de personas sin recursos.

A los efectos de la presente convocatoria, se consideran actividades dirigidas a la atención de personas con discapacidad y/o dependencia que complementan actividades de la Concejalía de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad, las dirigidas a los siguientes colectivos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad sensorial.

Asimismo, y a los efectos de la presente convocatoria, se consideran actividades para la atención de personas sin recursos las destinadas a cubrir necesidades de alimentación de dichas personas.

2ª.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA.

El presupuesto máximo destinado a la presente convocatoria es de DOSCIENTOS QUINCE MIL EUROS (215.000,00 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

PARA ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA , FAMILIAS Y MENORES: 155.000,00€

- 2026/ 231 05 480.00 denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. ”.

PARA ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA ATENCIÓN DEL COLECTIVO DE PERSONAS SIN RECURSOS: 60.000,00€

- 2026/231 03 480.00 denominada “ Transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fines de lucro.”.

Dicho presupuesto máximo queda distribuido de la siguiente forma entre los dos colectivos anteriormente señalados:

1.-COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA, FAMILIAS Y MENORES

- 15.000,00€ para proyectos dirigidos a promover la autonomía personal y atención de personas con discapacidad física.
- 70.000,00€ para proyectos dirigidos a promover la autonomía personal y atención de personas con discapacidad intelectual
- 5.000,00€ para proyectos dirigidos a promover la autonomía personal y atención de personas con discapacidad sensorial.
- 65.000,00€ para proyectos dirigidos a familia y menores

2.-COLECTIVO DE PERSONAS SIN RECURSOS:

- 60.000,00€

3ª.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Se entenderá por proyecto a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actividades concretas y detalladas que, desarrolladas íntegramente en el Municipio de Getafe, contengan unos destinatarios o usuarios y objetivos cuantificables, relacionados con una necesidad social de los colectivos a los que se dirigen las actividades.

Sólo serán subvencionables aquellos proyectos que contengan una o varias de las siguientes actividades:

3.1 PROYECTOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA(aquí se incluyen personas con discapacidad física, personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad sensorial):

- A)** Actividades de prevención, información y sensibilización sobre las situaciones que viven las personas con discapacidad y/o dependencia.
- B)** Terapias, talleres o actividades que fomenten el desarrollo de capacidades personales y sociales en las personas con discapacidad y/o dependencia.
- C)** Actividades de apoyo y respiro familiar para cuidadores de personas con discapacidad y/o dependientes.

D) Actividades de rehabilitación cognitiva y fisioterapéutica que promuevan la autonomía personal para las personas con discapacidad y/o dependencia.

E) Atención psico-social para las personas con discapacidad y/o dependencia

F) Actividades de ocio destinadas a personas con dependencia o especiales dificultades de integración social derivadas de la situación de discapacidad y/o dependencia. Dentro de estas actividades podrán incluirse salidas, excursiones o viajes grupales dentro de España, siempre que las mismas estén justificadas por las especiales dificultades de integración social de las personas participantes en el viaje, salida y/o excursión.

3.2 PROYECTOS DIRIGIDOS A FAMILIAS Y MENORES:

A) Actividades socioeducativas y formativas a través de cursos, talleres, jornadas, y/o charlas destinadas a la prevención y eliminación de situaciones de riesgo de exclusión social y marginación de menores y familias.

B) Actividades de ocio saludable y/o de tiempo libre en horario extraescolar, fines de semana y periodo vacacional destinadas a menores que, por dificultades familiares, o de cualquier otro tipo, no pueden realizar sin apoyos específicos. Dentro de estas actividades podrán incluirse excursiones o salidas dentro de España organizadas con menores siempre que las mismas tengan como fin promover el ocio saludable y/o de tiempo libre de los mismos.

C) Actividades de ocio y tiempo libre destinadas a menores y familias que promuevan el desarrollo de la parentalidad positiva, llevándose a cabo conjuntamente con el grupo familiar.

D) Actividades dirigidas a atender situaciones de especial vulnerabilidad en las familias, tales como duelos, adopciones, etc

E) Acciones formativas y de acompañamiento para la inserción social de familias en riesgo de pobreza o exclusión social .

F) Actividades orientadas a la promoción de relaciones y hábitos saludables en familias en situación de pobreza o riesgo de exclusión social.

3.3 PROYECTOS DIRIGIDOS A PERSONAS SIN RECURSOS.

Dichos proyectos habrán de contemplar la atención de necesidades de alimentación mediante comedor social o mediante reparto de alimentos en instalaciones de la entidad debidamente autorizadas para dicha actividad, a personas necesitadas del Municipio de Getafe, y con atención preferente de aquellas personas derivadas por los Servicios Sociales Municipales.

Sólo se puede solicitar subvención para un único proyecto

No se admitirán proyectos que hayan sido presentados en otras convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe.

4ª.-REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas sin fin de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que además:

A) En el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, teniendo sus datos actualizados, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe.

B) Se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, así como con la Agencia de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. El solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias y deberá mantenerse durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

C) No tengan con el Ayuntamiento de Getafe deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones. Se considera por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por

tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.

D) Al amparo de la Ley La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, en aquellos proyectos en los que participen menores de edad, la entidad estará obligada a estar en posesión de las correspondientes certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales de los profesionales y voluntarios que tengan contacto habitual con dichos menores. El Ayuntamiento de Getafe podrá solicitar información relativa a esta obligación en el transcurso del desarrollo del proyecto, pudiendo solicitar copia de dichas certificaciones si considera necesario.

5ª.-PUBLICIDAD

A los efectos de publicidad de la presente Convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la LGS, el Ayuntamiento de Getafe remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el texto de la convocatoria, el acuerdo de concesión y toda la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6ª .-LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACION.

A) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes y demás anexos requeridos, se ajustarán a los modelos que se adjuntan. Se presentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artº 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, con certificado digital cualificado de representante de la entidad, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligatoriedad de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

El modelo de solicitud junto con el resto de anexos podrán ser descargados a través de la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>)

B) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artº 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Igualmente la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

En el cómputo del plazo se excluye los sábados, los domingos y los festivos conforme al art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD

a) Proyecto para el que solicita subvención, según modelo anexo II.1, II.2 , II.3 o II.4 en función del proyecto para el que se solicite subvención : se deberán describir de entre las actividades de las señaladas en la base 3ª, para cual o cuales solicita subvención .

b) Certificado de la Secretaría de la entidad, acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, de la composición de la Junta Directiva y de las características sustanciales de la entidad **conforme modelo anexo IIII.** Dichos datos habrán debido ser comunicados convenientemente a los Registros Administrativos correspondientes.

c) Declaración responsable de la Presidencia de la entidad, conforme modelo anexo IV acreditativa de:

- No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la LGS
- Si el concepto para el que se solicita subvención ha sido objeto de solicitud o de concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas y en su caso, origen e importe.

-Que el proyecto para el que se solicita subvención no se ha presentado ni se presentará para otras convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe para el ejercicio 2026.

d) Declaración responsable de la Presidencia de la entidad, conforme modelo anexo IV-I acreditativa de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

e) Fotocopia del CIF de la persona jurídica solicitante

f) Fotocopia del DNI o NIE del firmante de la solicitud.

g) Fotocopia de los Estatutos de la entidad.

h) Presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante legal de la entidad.

Las entidades que soliciten subvención para proyectos para cubrir necesidades de alimentación de personas sin recursos, deberán aportar, además , documentación que acredite que disponen de instalaciones debidamente autorizadas con los permisos sanitarios pertinentes para el desarrollo de dicha actividad.

De conformidad con lo establecido en el art. 53.1.d de la LPAC no será necesario presentar los documentos establecidos en las letras e, f, g y h) cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, en cuyo caso, el solicitante deberá hacerlo constar por escrito.

Conforme establece el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y artículo 18.4 de la ordenanza municipal de subvenciones, no será necesario presentar las certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social que acredite la realidad de la declaración efectuada a que hace referencia la letra d) anterior, sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social con dichos organismos, y ello al tratarse de subvenciones destinadas a financiar proyectos dirigidos a desarrollar actuaciones de Servicios Sociales.

D) SUBSANACIÓN

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, se le requerirá a los efectos de que subsane la falta en el plazo de 10 días hábiles, en consonancia con el 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución en los términos del artículo 21 de la misma disposición.

Las asociaciones o entidades solicitantes, a estos efectos, deberán indicar en el anexo I de solicitud una dirección de correo electrónico que servirá para que la Administración se pueda dirigir a los efectos de notificar cualquier aspecto relacionado con esta convocatoria, tanto para subsanar defectos como para notificar la concesión de la subvención y aspectos referidos a la cuenta justificativa.

E) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la unidad administrativa de Servicios Sociales se solicitará al Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas informe acreditativo de inscripción en el citado Registro.

Así mismo se recabará de la Recaudación Ejecutiva Municipal el correspondiente informe, rechazando aquellas entidades que figuren como deudoras de cualquier tipo, procediéndose a evaluar los proyectos presentados.

Evaluada los proyectos por la Unidad administrativa de Servicios Sociales, se someterán a la Comisión de Valoración, quien emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada de los mismos, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa.

F) RESOLUCIÓN.

El órgano concedente, a la vista del expediente y de la propuesta de resolución, dictará resolución motivada sobre la concesión, desestimación, inadmisión o desistimiento por parte de la entidad, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno, siendo el plazo máximo de resolución el último día hábil de junio de 2026

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del 24 de la LPAC.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de notificación de la resolución. En el supuesto de optarse por interponer recurso potestativo de reposición, si no se notificase su resolución en el plazo de un mes, se entenderá desestimado y podrá interponer recursos contencioso administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

La resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Getafe ubicado en Pl. Constitución, 1, planta baja durante el plazo de 20 días naturales y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://sede.getafe.es>). Igualmente, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la LGS, la resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7ª.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

A los efectos de la presente convocatoria, se consideran subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, y tengan relación directa con el proyecto subvencionado,. siempre que figuren presupuestados dentro del proyecto para el que se solicita la subvención:

Se considerarán los que a continuación se enumeran:

- Gastos de personal derivado de impartir o desarrollar la actividad objeto de subvención
- Material fungible: Se considera como tal la papelería, material de oficina no inventariable, juegos y fotocopias.
- Material no inventariable utilizado para los talleres, seminarios cursos, jornadas y/o actividad que se subvenciona.
- Publicidad y propaganda.
- Material informático no inventariable: gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos.
- Gastos y mantenimiento de página web necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada
- Gastos de mantenimiento y reparación que originen los equipos informáticos.
- En caso de que el proyecto subvencionado incluyera como actividad alguna salida, excursión o viaje grupal, sólo se subvencionarán los gastos de transporte colectivo terrestre, pudiendo subvencionarse los gastos de alojamiento únicamente cuando los mismos estén justificados desde necesidades relacionadas con la accesibilidad, el respiro familiar o los apoyos específicos que precisa el colectivo al que se dirige la actividad. Los gastos de esta actividad deberá justificarse mediante las correspondientes facturas emitidas por la agencia de viajes y/o empresa de transporte a nombre de la entidad, las cuales deberán especificar el nº de personas usuarias y trayecto. En estos casos las facturas deberán venir acompañadas de un certificado del representante legal de la entidad en el que conste la descripción de la actividad, el nº asistentes y su relación con la entidad.
- Gastos de utilización de transporte público
- Gastos pólizas de seguro del personal voluntario
- Servicios profesionales derivados de impartir o desarrollar la actividad objeto de subvención (no serán subvencionables los gastos derivados de viajes, alojamiento o comidas de ponentes).

- Comunicaciones: postales, incluidos servicios de mensajería
- Pólizas de seguro de responsabilidad civil contratado para la realización de la actividad susceptible de ser subvencionada.
- Gastos de productos de alimentación y /o relativos a servicios de comedor social en el caso de que el proyecto subvencionado lo sea para necesidades de alimentación de personas sin recursos.
- Gastos de edición de revistas, guías o manuales.
- Gastos de administración (gestoría)
- Cualquier otro gasto se entenderá subvencionable siempre y cuando dicho gasto esté contemplado expresamente en el presupuesto presentado por la entidad para la concesión de la presente subvención, y que por su naturaleza y acreditada su necesidad, sea así informado favorablemente por el técnico responsable de la unidad administrativa de servicios Sociales.

-Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

- ✓ Gastos relativos a alquileres de sedes o locales
- ✓ Obras de reparación
- ✓ Combustible de vehículos
- ✓ Suministros (agua, luz, teléfono, fax.....).
- ✓ Gastos de comunidad
- ✓ Gastos de mantenimiento de sedes
- ✓ Gastos de comida y restaurantes (salvo que el proyecto subvencionado lo sea para cubrir necesidades de alimentación de personas sin recursos).
- ✓ Cuotas periódicas de afiliación a federaciones u otras entidades.

8ª.- CUANTÍA MÁXIMA DE SUBVENCIÓN.

Podrá subvencionarse hasta un 100% del coste del proyecto con un máximo de 20.000,00€, y sin que en ningún caso la subvención a conceder podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras

Administraciones Públicas o entidades privadas, supere el coste del proyecto presentado.

9ª.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe destinado a cada tipología de proyecto según lo establecido en la base 2ª de esta convocatoria, se distribuirá entre el conjunto de solicitudes seleccionadas correspondientes a cada uno de los colectivos, atribuyendo valor económico a cada punto; dicho valor se obtendrá dividiendo el presupuesto destinado a cada colectivo entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes correspondientes a proyectos incluidos en cada una de dichos colectivos; el valor así obtenido se multiplicará por el total de puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder, cuantía que, en ningún caso, podrá ser superior a la cantidad solicitada ni al importe máximo a conceder establecido en la base 8ª, y en ningún caso superior al coste del proyecto

En el caso de que por aplicación de lo anterior, resultase una cuantía de subvención superior a la cantidad solicitada, o, con la cuantía resultante en concurrencia, en su caso, con otras subvenciones concedidas, se excediese del coste del proyecto o de la cuantía máxima a conceder, el exceso se distribuirá a partes iguales entre las demás solicitudes incluidas dentro del mismo colectivo según lo establecido en la base 2ª, y si aún así hubiese exceso, éste se distribuirá a partes iguales entre el total de solicitudes de los distintos colectivos.

Teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención no se determina en proporción al coste del presupuesto del proyecto, no será de aplicación lo establecido en el artículo 13.3 de la Ordenanza General de Subvenciones el Ayuntamiento de Getafe, y por tanto, no procederá la reducción proporcional de la subvención concedida en el caso de que el coste del proyecto haya experimentado variación y suponga minoración con respecto al presupuesto presentado al solicitar la subvención, siempre y cuando el importe del proyecto resultante fuera igual o superior a la cuantía concedida. Igualmente, en el caso de que implicase aumento no experimentará variación alguna.

10ª.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.

De conformidad con la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se establece la siguiente puntuación para los criterios generales de valoración establecidos en la misma:

Criterios generales : de 0 a 340 puntos

a) Criterios generales en relación a la entidad: máximo 40 puntos

1. Representatividad: Número de socios. Dicho criterio, se comprobará de oficio a través del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe: 1 punto por cada 5 miembros, **hasta un máximo de 10 puntos**. Las entidades con un número inferior a 5 miembros se puntuarán con 0,5 puntos.

2. Antigüedad de la entidad, atendiendo a la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, comprobándose igualmente de oficio: 1 punto por cada año de antigüedad, **hasta un máximo de 10 puntos**. Las entidades con antigüedad inferior al año se puntuarán con 0,5 puntos.

3. Capacidad económica de la entidad : Se tendrá en cuenta el presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante de la entidad. A los efectos de la presente convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma: 1 punto por cada 1.000 euros de presupuesto anual, **hasta un máximo de 10 puntos**. Las entidades con presupuesto inferior a 1.000 euros se puntuarán con 0,5 puntos.

4. Especialización o experiencia de la entidad en la ejecución del proyecto y conocimiento del colectivo al que se dirige la acción: A los efectos de la presente convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma:

- **10 Puntos** si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe a través de la Concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención en 3 de los últimos 5 años por proyectos de similares características y éstas han sido debidamente justificadas.

- **5 Puntos** si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe a través de la Concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención en 2 de los últimos 5

años por proyectos de similares características y éstas han sido debidamente justificadas.

- **2 Puntos** si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe a través de la Concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención en 1 de los últimos 5 años por proyectos de similares características y éstas han sido debidamente justificadas.

b).-Criterios generales en relación al proyecto a subvencionar (máximo 300 puntos) :

Se subvencionará un proyecto concreto y no las actividades generales de la entidad.

Por lo tanto, se valorarán únicamente los proyectos que consistan en actuaciones específicas; en ningún caso, aquellos que incluyan actividades de carácter atemporal, ni aquellos que no permitan estimar el coste de las actividades objeto de la subvención.

1.-Calidad técnica y viabilidad del proyecto: Análisis de necesidades detectadas, planificación, temporalidad, adecuación metodológica, idoneidad y procedimientos de coordinación y autoevaluación.

De 0 a 200 puntos

2. Eficacia y eficiencia: Pertinencia de los objetivos del proyecto, recursos económicos y personales asignados, concordancia de estos con los objetivos generales y específicos y colaboración con otras entidades para potenciar las acciones del proyecto.

De 0 a 50 puntos

3. Participación comunitaria y número de destinatarios: Medirá cualitativa y cuantitativamente el grado de la implicación de la ciudadanía en el proyecto y los destinatarios directos.

De 0 a 50 puntos

Será necesario obtener un mínimo de 50 puntos para poder ser beneficiario de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

11ª.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración a que hace referencia el artículo 19.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, estará compuesta por:

PRESIDENCIA: Concejal/Concejala con competencia en materia de Servicios Sociales

VOCALES: 4 Técnicos de Servicios Sociales

SECRETARÍA: 1 Técnico de Servicios Sociales Funcionario de carrera

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, estando presente el/la titular de la presidencia.

12ª.- PLAZO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO. Y AMBITO TEMPORAL DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de realización del proyecto será el 31 de diciembre de 2026

El ámbito temporal máximo de ejecución del proyecto será del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, por lo que podrán justificarse gastos de las actividades subvencionadas realizadas durante dicho periodo.

13ª- PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 26.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones se realizará el pago anticipado del 50% del importe de la subvención y por tanto con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa del importe de la subvención concedida, y sin exigencia de garantías en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 de la citada Ordenanza, dado que, las subvenciones a conceder al amparo de la presente convocatoria, están dirigidas a entidades no lucrativas que desarrollen proyectos de servicios sociales y por tanto de acción social, concurriendo por tanto uno de los supuestos establecidos en el artº 42.2 del RLGS.

El 50% restante se realizará tras la presentación y aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa a que hace referencia la base 13ª de la presente convocatoria, siendo necesario que las entidades se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe; A tales efectos deberán presentar una nueva declaración responsable de hallarse al corriente de obligaciones con la AEAT y con la Seguridad Social,

comprobándose de oficio si se encuentran o no al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.

14ª- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El plazo máximo para justificar las subvenciones obtenidas al amparo de la presente convocatoria será el último día hábil del mes de enero de 2027, y podrá presentarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 siempre y cuando el proyecto hubiese finalizado antes de dicha fecha.

Para ello, se deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe, la cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa será con aportación de justificantes de gasto, que incluirá la siguiente documentación:

1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE, SEGÚN ANEXO VI, suscrita por el presidente/a de la entidad relativa a los siguientes extremos:

- Que los documentos justificativos que se presentan corresponden a los gastos efectivamente realizados en la ejecución del proyecto subvencionado, así como que garantiza que los originales de los citados documentos quedan depositados en su sede a disposición del Ayuntamiento de Getafe, por si fuera preceptiva su consulta.
- Que los gastos con los que se pretende justificar la subvención están íntima, directa e indubitadamente relacionados con la actividad específica subvencionada.
- Que no se han compensado impuestos con las cantidades subvencionadas
- Que los documentos justificativos integrantes de la cuenta justificativa no se han presentado para justificar ninguna otra subvención

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO, SEGÚN ANEXO V, que deberá contener:

MEMORIA DE ACTUACIONES de la realización del proyecto subvencionado,. Dicha memoria deberá contener:

Descripción de todas y cada una de las actividades realizadas e incluidas en el proyecto subvencionado.

Descripción de los objetivos y resultados obtenidos.

Calendario de las actividades realizadas.

Características de las personas participantes, asistentes o destinatarias.

Recursos humanos con los que ha contado para el desarrollo del proyecto de actividades y su relación con la entidad.

Justificación del cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de los fondos para el desarrollo del proyecto subvencionado (preferiblemente mediante material gráfico o fotográfico), incluyéndose también la documentación de la que disponga que acredite la efectiva realización por parte del beneficiario del proyecto subvencionado (fotos, notas de prensa, actas de reuniones etc....)

Otros.

MEMORIA ECONÓMICA, con la totalidad de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto, con relación detallada de todos los gastos realizados, así como su importe y concepto, incluidos los no subvencionados. Cuando el proyecto haya sido financiado además de con la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá detallarse el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado, quedando facultado el Ayuntamiento para exigir su acreditación documental. En el caso de que la entidad haya tenido ingresos por cuotas de socios para la financiación del proyecto, se deberá hacer constar en la memoria el nº de socios de la entidad y las cuotas anuales, de existir diferentes tipos de cuotas

La memoria también contendrá las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto.

DETALLE DE LOS GASTOS DE PERSONAL CON CONTRATO LABORAL QUE SE IMPUTAN A LA SUBVENCIÓN.

RELACIÓN DE FACTURAS O DOCUMENTOS DE VALOR PROBATORIO EQUIVALENTE PRESENTADOS: En dicha relación se debe de detallar el nº de factura, fecha, concepto

facturado y subvencionable, actuación o actividad que ha requerido el gasto, importe, % y cuantía .que se imputa a la subvención.

Esta documentación es vinculante, y en consecuencia, en caso de subsanación de documentación no se podrán presentar nuevas facturas que no estén registradas en dicha relación

3. FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO

A la memoria económica se deberá acompañar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada, al menos hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago.

Las facturas habrán de adaptarse a lo establecido en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener los dos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualquiera otras menciones:

- Nº y en su caso serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa. Será obligatoria , en todo, caso, la expedición en series específicas de las siguientes facturas:

Las expedidas por los destinatarios de operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta

Las rectificativas

Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor añadido.

- La fecha de su expedición
- Nombre y apellidos, razón o denominación social y domicilio completo, así como número o código de identificación fiscal (NIF O CIF), tanto del obligado a

expedir factura como del destinatario de la operación. Esta última deberá coincidir con el beneficiario de la subvención

- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del impuesto, correspondiente a aquella y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- el tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, impuesto sobre el valor añadido, retenciones a cuenta y otros.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta la de expedición de la factura.
- En el caso de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el Valor añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

En cualquier caso, los requisitos de las facturas serán los establecidos en el anteriormente citado Real Decreto

No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

En el caso de justificación de gasto de personal con relación laboral, deberá presentarse recibos de nómina y justificante del pago de las mismas, documentos RLC (Antiguo TC1)) y RNT (Antiguo TC2).; modelo 111 y 190, así como justificantes bancarios acreditativos de pago de los seguros sociales y de las retenciones IRPF

En el caso de justificación de gasto de personal en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada en la que figurará la retención efectuada a cargo del IRPF.

En el caso de justificación de gasto abono transporte nominativo, éste se admitirá como justificante únicamente cuando corresponda a gastos de transporte del personal voluntario de la entidad derivados de la ejecución del proyecto, en cuyo caso se adjuntará con el mismo recibo en el que conste los datos y firma de la persona perceptora, la cuantía recibida, concepto y finalidad, así como la firma y sello del representante legal de la entidad.

En el caso de justificación de gasto de billetes de metro, tren o autobús acreditativos de la utilización de transporte público, se adjuntarán con los mismos, certificación del representante legal de la entidad, en la que consten las personas que lo han utilizado y la necesidad del desplazamiento y las fechas en las que se realiza la actividad.

En el caso de justificación de gastos de seguro, se deberá adjuntar fotocopia de la póliza correspondiente junto con el recibo bancario acreditativo del pago de la misma. Sólo se considerará gasto subvencionable el % de gasto que sea imputable al proyecto subvencionado.

En el caso de justificación de gastos de publicidad y difusión, éstos deberán presentarse debidamente desglosados por acciones y se justificarán con las facturas, a las que se acompañará el correspondiente documento justificativo de pago, debiendo justificarse con copia en soporte papel o digital la publicidad realizada en la que debe constar expresamente la fecha y los medios en que se publicó. En el supuesto de inserciones en prensa ha de presentarse fotocopia de la misma, en la que queda constancia de la fecha de su publicación. Esta información ha de integrarse en la memoria de actuaciones realizadas con la subvención concedida.

Asimismo, **deberá acreditarse la realización de los pagos correspondientes.** A tal efecto, únicamente se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Si la factura ha sido pagada en efectivo, en la misma deberá indicarse dicho extremo, el sello de la empresa, el recibí y la firma; sin que se admita, en ningún caso, facturas abonadas en efectivo cuyo importe sea superior a 1.000 €, de conformidad con la Ley 11/2021, de 11 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. En el caso de disponer de ticket de caja del pago, este se podrá adjuntar conjuntamente con la factura como forma de justificación del mismo.

Si la factura ha sido pagada por transferencia bancaria, deberá adjuntarse con la misma comprobante de transferencia realizada en el que se especifique el concepto de la misma

Si la factura ha sido pagada mediante cheque o talón nominativo, deberá adjuntarse fotocopia del cheque así como justificante del banco de haber sido pagado, sellado y firmado por la entidad bancaria.

Si el medio de pago elegido es la tarjeta bancaria, habrá que justificar que la cuenta asociada a dicha tarjeta pertenece a la entidad beneficiaria de la subvención y, en consecuencia, los pagos realizados con la misma, deben estar autorizados.

Igualmente, si el pago se efectúa desde otra cuenta bancaria o bien con otra tarjeta de crédito no asociada a la cuenta de la entidad, tendrá que presentarse justificante del reintegro de dicho importe por la entidad subvencionada a favor del pagador.

Sí los documentos justificativos están emitidos en otra lengua distinta al castellano, éstos deberán acompañarse de la traducción correspondiente, de cara a poder comprobar que los conceptos facturados son subvencionables y necesarios para la realización del proyecto subvencionado.

Podrán justificarse con cargo a la subvención concedida, los gastos que en su caso se hayan podido efectuar con anterioridad a su concesión, siempre que correspondan al año 2026 y se trate de gastos derivados del proyecto subvencionado por la presente convocatoria.

En el caso de que el proyecto subvencionado haya sido financiado con otras subvenciones concedidas por otras administraciones públicas, deberá acreditarse la aplicación de los fondos a las actividades previstas, lo cual deberá acreditarse mediante certificaciones emitidas por el resto de administraciones públicas que hayan

financiado el programa, proyecto o actividad, o cualquier otro documento acreditativo.

15ª TRAMITACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS

Presentadas las cuentas justificativas en plazo, si la Unidad administrativa de Servicios sociales apreciase insuficiencia en la documentación o la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Presentada, y subsanada en su caso, la documentación correspondiente a la cuenta justificativa presentada, por la Unidad administrativa de Servicios Sociales se realizará las actuaciones de comprobación y adecuación de la documentación presentada al proyecto subvencionado y emitirá el correspondiente informe .

Realizado lo anterior, remitirá la documentación relativa a la justificación de la subvención de cada una de las entidades subvencionadas a la Intervención Municipal para informe. En caso de que dicho informe observase nuevas deficiencias, podrá efectuarse un nuevo requerimiento para su subsanación.

Una vez que la entidad haya subsanado las deficiencias señaladas por el órgano fiscalizador, el servicio gestor emitirá nuevo informe, remitiendo el expediente a la Intervención General para la correspondiente fiscalización . Si el informe fiscal es positivo, por la Delegación de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad, se elevará el expediente a la Junta de Gobierno para aprobación de la cuenta justificativa. Si el informe fiscal es negativo, total o parcialmente por falta de justificación total o parcial de la subvención concedida, por la Delegación de Bienestar e Inclusión Social y Atención a la Discapacidad se elevará el expediente a la Junta de Gobierno para que declara la pérdida total o parcial del derecho al cobro/reintegro de la subvención indebidamente justificada.

En ambos casos, el plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la finalización del plazo máximo de presentación de la justificación, es decir, a partir del último día hábil del mes de enero de 2027

16ª OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1.** Cumplir el objeto, tanto genérico como específico, para el que se concede la subvención, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y asegurar el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- 2.** Colaborar con el órgano concedente en el sistema que éste haya establecido de control y evaluación técnica de las actividades realizadas para ejecutar los proyectos y programas subvencionables.
- 3.** Comunicar fehacientemente al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien, en todo o en parte las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en todo caso con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.
- 4.** Disponer de los libros contables, de socios y actas, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 5.** Cualquier otra obligación que pudiera venir impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- 6.** Justificar adecuadamente la subvención concedida en el plazo establecido en la base 14ª de la presente convocatoria.
- 7.-** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documento electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones .- de comprobación y control.
- 8.-** Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 9.-** Adoptar las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención, preferiblemente mediante material gráfico o fotográfico, (fotos, notas de prensa, medios electrónicos o audiovisuales, materiales impresos.....)

10.-Cuando durante la ejecución del proyecto surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones del proyecto subvencionado, en aspectos relativos a los conceptos subvencionables o a las actividades del proyecto subvencionado que figuren en el anexo II presentado con la solicitud de subvención, la entidad beneficiaria deberá dar cuenta por escrito al ayuntamiento de Getafe de dichas modificaciones debidamente justificadas con anterioridad a la finalización de la ejecución del mismo, las cuales deberán ser autorizadas por el órgano concedente de la subvención. En ningún caso la modificación aprobada supondrá un aumento de la subvención concedida.

17ª CAUSAS DE REINTEGRO Y/O PERDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

1.-Procederá el reintegro de la cantidades percibidas de forma anticipada más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, así como la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto, del programa, de la actividad y/o servicio para el que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta ordenanza.
- d) Incumplimiento de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones

2.- . De conformidad con lo establecido en el artº 28 de la Ordenanza Municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, el procedimiento de devolución voluntaria de la subvención será el siguiente:

- Se entenderá por devolución voluntaria de la subvención aquella que realice la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración. La devolución se efectuará con los intereses de demora previstos en el artículo 38 de la LGS, salvo que la comunicación de la imposibilidad de justificación se realizara por la entidad dentro del plazo de presentación de la cuenta justificativa establecido en la convocatoria.
- El procedimiento para la tramitación de la devolución voluntaria se ajustará a lo siguiente:
 - . -La entidad beneficiaria comunicará al órgano gestor la renuncia a la totalidad o parte de la subvención concedida y pagada y, en consecuencia, de la decisión de reintegro del importe correspondiente.
 - El órgano gestor elaborará un informe de devolución voluntaria, en donde recogerá el importe de la devolución y efectuará un cálculo de los intereses devengados hasta la fecha en que la entidad haya indicado que procederá a la devolución.
 - Por el departamento competente se notificará a la entidad el documento cobratorio necesario para poder realizar el ingreso.
 - La entidad dispondrá de un plazo de pago no superior a siete días desde la fecha de recepción del documento cobratorio anterior. Si así no lo hiciere, el departamento gestor iniciará expediente de reintegro
 - En el caso de que la renuncia se refiera a una subvención concedida pero pendiente de pago, la entidad lo pondrá en conocimiento del departamento gestor, a efectos de la tramitación correspondiente

18ª.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Se establece como forma de control técnico, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas, reuniones periódicas con las entidades beneficiarias a requerimiento del personal técnico de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales

19ª.-RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ordenanza municipal de subvenciones.

20ª- NORMATIVA APLICABLE.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Getafe, a la fecha de la firma

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES